

**INFORME AL DESPACHO: MONTERIA, FEBRERO 07 DE 2023**

Al despacho del señor juez informándole que se practicó la liquidación de costas, así:

COSTAS-A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y EN CONTRA DEL DEMANDADO EN PRIMERA INSTANCIA EN LA SUMA DE **\$908.526.**

COSTAS-A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y EN CONTRA DEL DEMANDADO EN SEGUNDA INSTANCIA EN LA SUMA DE **\$500.000**

COSTAS: POR SECRETARIA NO SE CAUSARON -0-

**TOTAL COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO: \$1.408.526**

JAMITH RICARDO VILLALBA  
SECRETARIO

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
MONTERIA-CORDOBA**

**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Laboral Continuación de Ordinario**

**RADICADO No. 2016-00172-00.**

**DEMANDANTE: GUSTAVO FRANK BEDOYA PINEDO**

**DEMANDADO: FERNANDO RODRIGUEZ CORREA**

**MONTERIA, FEBRERO SIETE (07) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Atendiendo a que la liquidación de costas se encuentra ajustada a la ley, se aprobará la misma, ello acorde con lo indicado por la SALA PRIMERA DE DECISIÓN DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ESTA CIUDAD en providencia del 27 de agosto de 2019, dictada dentro del PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR OSCAR MAURICIO VELEZ SILVA CONTRA BANCAMÍA-RADICADO N°2015-00371- M.P. PABLO JOSE ALVAREZ CAEZ, expuso:

*“Adviértase de entrada que, a pesar de que el juzgado cognoscente en el proveído combatido, dispuso correr traslado a las partes de la liquidación de*

*costas, entiéndase que en verdad lo que hizo fue aprobarla, conforme a la nueva redacción que trae el artículo 366 del C.G.P. “ya no se corre traslado de la liquidación sino que debe pasar al despacho y corresponderá al juez aprobarla o rechazarla (num.1) mediante auto susceptible de reposición y apelación (num.5), es decir, la antigua objeción se trocó por los recursos en los que se expondrán los reparos de la inconformidad...”*

*“En la misma dirección el también tratadista Hernán Fabio López Blanco dice: “Efectuada la liquidación de costas por el secretario, corresponde al juez “aprobarla o rehacerla”, señala el numeral 1° del art.366, sin que exista traslado alguno a las partes, de modo que mediante un auto el juez asume alguna de esta dos posiciones, debiendo entenderse que si opta por rehacerla debe en el mismo auto señalar los correctivos pertinentes y sobre la base de ellos, una vez ejecutoriada la decisión quedará definido el punto, porque no se trata de ordenarle al secretario que corrija sino que el juez debe hacerlo como parte de la decisión a tomarse, trámite reitero en el cual no intervienen las partes”.*

Tocante a la solicitud de medida de embargo el embargo y retención de dineros existentes en las cuentas que el accionado FERNANDO RODRÍGUEZ CORREA, identificado con cedula de ciudadanía N°2173338, pueda tener en las distintas entidades bancarias de la ciudad de Montería, tales como Banco Popular, Davivienda, AV Villas, Banco de Bogotá, BBVA, Banco de Occidente, Banco Itaú, Banco Colpatria, Banco caja social, WWB Colombia y Banco agrario de Colombia, no se evidencia que el demandante le haya dado cumplimiento al pago de dicha obligación, muy a pesar que Colpensiones le envió copia del mismo el 16 de diciembre de 2019 para su conocimiento y fines pertinentes, tal y como se puede ver en el expediente principal, folios 108 a 110.

Teniendo en cuenta lo anterior, antes de decidir acerca de la medida de embargo solicitada, se ordenará requerir a la parte demandada, señor FERNANDO RODRIGUEZ CORREA para que dentro del término de cinco (5) días contado a partir del día siguiente de recibida la comunicación, de estricto cumplimiento al pago de la obligación de hacer contenida en el cálculo actuarial emitido por COLPENSIONES visible a folios 108 a 110 del cuaderno principal, para lo cual se librá la comunicación del caso. Con las prevenciones del artículo 44 del C.G.P,

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas por estar ajustada a la ley.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandada, señor FERNANDO RODRIGUEZ CORREA para que dentro del término de cinco (5) días contado a partir del día siguiente de recibida la comunicación, de estricto cumplimiento al pago de la obligación de hacer contenida en el cálculo actuarial emitido por COLPENSIONES visible a folios 108 a 110 del cuaderno principal, para lo cual se librá la comunicación del caso, con las prevenciones del artículo 44 del C.G.P. – num 3°-

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB  
JUEZ**

**DNC**

**Firmado Por:  
Antonio Jose De Santis Cassab  
Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf9280a4d5638fb09dc188012ad39e1727d9d6a601c7b6301e505b4072285137**

Documento generado en 07/02/2023 02:33:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**